## RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE 2017

“Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 0001441 del 18 de abril de 2016 y se establece una tarifa especial diferencial a cobrar para vehículos pertenecientes a la Categoría I y Categoría III del peaje denominado Pasacaballos el cual forma parte de la Concesión vial Ruta Caribe - Contrato de Concesión No. 008 de 2007”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 22 de agosto de 2007, el INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, el cual tiene por objeto el: “*otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “RUTA CARIBE”*.

Que entre las partes del Contrato de Concesión No. 008 de 2007 se suscribió el Adicional No. 2 del 29 de marzo de 2010, el cual determinó en la Cláusula Quinta – REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y FORMA DE PAGO, que: “b) Ingreso esperado adicional por peajes por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($356,638,018,754) PESOS constantes de 2005, *proveniente de los ingresos percibidos de los usuarios por recaudo de peajes, incluidos los dela (sic) nueva estación de Pasacaballos (…)”.* (Subrayado fuera de texto).Y adicionalmente en su PARÁGRAFO PRIMERO, establece: *“(…) Los derechos de recaudo en la Estación “Pasacaballos” serán cedidos por el INCO al concesionario a partir del primero de enero de 2014”.*

Que previo a la expedición de la Resolución No. 0001441 del 18 de abril de 2016 se efectuó la socialización sobre la localización, tarifas a cobrar por categoría vehicular y características de la estación de peaje con la comunidad de los municipios de la zona de influencia de la misma, reunión realizada en la estación de servicio “Doña Cleme” ubicada sobre la Variante Mamonal – Gambote según acta del 31 de enero de 2015 y el 18 de septiembre de 2015, en el sitio conocido como “Restaurante Los Paisas”

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto de concesión se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes.

Que las tarifas a cobrar en la estación de peaje “PASACABALLOS”, son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado por la ANI para el proyecto, con el fin de determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en el parámetro principal para la obtención de la viabilidad financiera del mismo.

Que el día 3 de marzo de 2017, se dio apertura al peaje denominado Pasacaballos ubicado en el PR 17+200 de la Variante Mamonal – Gambote, dando inicio al cobro de tarifas conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0001441 del 18 de abril de 2016.

Que la comunidad del Corregimiento de Ballestas, mediante oficio entregado al Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. y radicado en la ANI con el número 2017-409-020749-2 del 27 de febrero de 2017, solicitó la implementación de tarifas especiales diferenciales para los vehículos que transitan a diario por el peaje Pasacaballos.

Que el día 9 de marzo de 2017, se realizó una reunión con la comunidad de Ballestas en inmediaciones del Peaje Pasacaballos, la cual contó con la participación de representantes de la Comunidad, el Alcalde de Turbana, representantes del Concesionario Autopistas del Sol SAS, Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Infraestructura. En esta reunión se presentó la evaluación realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura, Autopistas del Sol SAS y el Ministerio de Transporte, respecto a otorgar una tarifa especial diferencial para los vehículos de la categoría I que transitan por el peaje Pasacaballos y la evaluación posterior para otorgar el beneficio de tarifa especial diferencial para la Categoría III.

Que la Comunidad de los corregimientos de Ballestas, Rocha, Puerto Badel y Lomas de Matunilla, mediante diferentes peticiones remitidas en la Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Transporte y Autopistas del Sol SAS, solicitan disminuir todas las tarifas de las categorías del peaje Pasacaballos e implementar tarifas especiales para las categorías I y III por valor de $1.100. Las fechas y radicados de las peticiones y respuestas se relacionan a continuación:



Que el día 30 de marzo de 2017, en el marco del congreso de la Federación Nacional de Alcaldes, el señor Ministro de Transporte manifestó que se otorgarán tarifas especiales diferenciales a las comunidades del área de influencia del Peaje Pasacaballos.

Que el día 31 de marzo de 2017, se realizó una reunión con la asistencia de la Comunidad, el Alcalde de Turbana, representantes del Concesionario Autopistas del Sol SAS, Interventoría del Proyecto y Agencia Nacional de Infraestructura. En esta reunión, el Alcalde Turbana le manifestó a la Comunidad el compromiso adquirido por el Ministerio de Transporte para implementar tarifas especiales en el Peaje Pasacaballos.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en conjunto con el Concesionario Autopistas del Sol SAS, no encuentra viable la implementación de tarifas especiales diferenciales en los términos solicitados por la comunidad, debido a las implicaciones jurídicas, financieras y sociales que tendría en el Contrato de Concesión No. 008 de 2007. No obstante, buscando alternativas para lograr una solución a la problemática manifestada por la comunidad y en aras de preservar los principios de igualdad, se otorgarán 60 beneficios para una tarifa especial en el valor del peaje de los vehículos de Categoría I (Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla), cuyo valor a aplicar sería el mismo que actualmente se aplica para la Categoría I en el peaje Turbaco, operado bajo los lineamientos de la Resolución 3991 del 11 de octubre de 2013. Así mismo, se otorgarán 20 beneficios para una tarifa especial diferencial para los habitantes de la zona en el valor del peaje de los vehículos de Categoría III (Camiones pequeños de 2 ejes), cuyo valor a aplicar sería el mismo que actualmente se aplica para la categoría II en el peaje Turbaco, operado bajo los lineamientos de la Resolución 3991 del 11 de octubre de 2013.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el 5 de abril de 2017 hasta el 9 de abril de 2017, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que los comentarios fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 0001441 del 18 de abril de 2016, el cual quedara así:

Establecer el cobro de las tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional, e incluir la Categoría Especial Diferencial I y la Categoría Especial Diferencial III en la estación de Peaje Pasacaballos ubicada en el PR 17+200 así:

Las tarifas vigentes para el año 2017 son:

|  **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN**  | **TARIFA AÑO 2017 (SIN FOSEVI)** |
| --- | --- | --- |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $7.400 |
| Categoría I Especial | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $2.500 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta. | $8.000 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $17.200 |
| Categoría III Especial | Camiones pequeños de 2 ejes | $6.500 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $22.600 |
| Categoría V | Vehículos de 3 y 4 ejes | $26.100 |
| Categoría VI | Vehículos de 5 ejes | $26.100 |
| Categoría VII | Vehículos de 6 ejes | $26.100 |

**PARÁGRAFO 1**: A las tarifas de peaje anteriormente mencionadas, se les adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS ($200) Moneda Corriente, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales y deberán ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVÍAS, por ser el administrador del programa.

PARÁGRAFO 2: Se otorgarán 60 beneficios de tarifa especial diferencial en el valor del peaje a los vehículos de Categoría I (Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla) que transitan por la estación de peaje Pasacaballos, cuyo valor a aplicar sería el mismo que actualmente se aplica para la Categoría I en el peaje Turbaco, operado bajo los lineamientos de la Resolución 3991 del 11 de octubre de 2013. Así mismo, se otorgarán 20 beneficios de tarifa especial diferencial para los habitantes de la zona.-en el valor del peaje de los vehículos de Categoría III (Camiones pequeños de 2 ejes), cuyo valor a aplicar sería el mismo que actualmente se aplica para la categoría II en el peaje Turbaco, operado bajo los lineamientos de la Resolución 3991 del 11 de octubre de 2013

**PARÁGRAFO 3:** Las Tarifas especiales de la Categoría I y la Categoría III, se incrementarán de manera especial, como se realiza en el Peaje Turbaco, tal como se describe a continuación:

1. Para los periodos comprendidos entre los años 2018 y 2019, la Categoría I especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a CIEN PESOS ($100) moneda corriente. La Categoría III especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a DOSCIENTOS PESOS ($200) moneda corriente.
2. Para los periodos comprendidos entre los años 2020 y 2029, la Categoría I especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a DOSCIENTOS PESOS ($200) moneda corriente. La Categoría III especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a TRESCIENTOS PESOS ($300) moneda corriente.
3. Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo para las categorías IE y IIIE en la estación de peaje Pasacaballos, regirán para el año 2017 a partir de la publicación de la presente resolución. Para los años subsiguientes las tarifas especiales diferenciales correspondientes a la categorías IE y IIIE serán incrementadas, a partir del 10 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, de conformidad con la siguiente fórmula:

 ***Tni = [ T(n-1)i ( IPCn / IPCn-1 ) ] + IE***

Donde,

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| * ***Tni***
 | = | Valor de la tarifa para el vehículo de la categoría i actualizada, en pesos corrientes |
| * ***T(n-1)i***
 | = | Valor de la tarifa en pesos corrientes, resultante de la última actualización o la Tarifa establecida en esta Resolución, según el caso |
| * ***IPCn***
 | = | Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización |
| * ***IPCn-1***
 | = | Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la última actualización o del mes de diciembre de 2015, según el caso |
| * ***IE***
 | = | Incremento especial para cada año. |

**PARÁGRAFO 4:** Las tarifas resultantes de la aplicación de la fórmula explicada en el parágrafo anterior se ajustarán a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS ($50) Moneda Corriente. Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS ($50) Moneda Corriente, el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

**PARÁGRAFO 5:** Únicamente será otorgada la calidad de usuario de la tarifa especial a las personas naturales o jurídicas propietarias y/o locatarias de los vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 6:** La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios, salvo el mecanismo que se especifique en el periodo transitorio de goce del beneficio definido en el artículo tercero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los requisitos para tener derecho al beneficio de tarifa especial en la estación de peaje Pasacaballos y el procedimiento para la asignación, serán los relacionados a continuación:

**I REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO**

Los propietarios y/o locatarios de vehículos particulares y públicos de los corregimientos de Ballestas, Rocha, Puerto Badel y Lomas de Matunilla, que soliciten el derecho al beneficio de la tarifa especial en la estación de Peaje Pasacaballos, deberán cumplir con las condiciones reguladas a continuación:

**USUARIOS CATEGORIA I ESPECIAL**

1. Ser persona natural residente o realizar actividad laboral con entidades oficiales en los corregimientos de Ballestas, Rocha, Puerto Badel y Lomas de Matunilla, pertenecientes a los Municipios de Turbana y Arjona del Departamento de Bolivar.
2. Ser propietario y/o locatario del vehículo para el cual solicita la categoría especial.
3. Solicitud escrita al concesionario, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:
4. Certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal en el que conste que el usuario vive en alguno de los corregimientos mencionados en el numeral 1 y la dirección actual del solicitante, o el soporte de la Consulta de Sisbén de la página web www.sisben.gov.co, que demuestre la residencia de dichos municipios.
5. Certificado laboral en que conste el vínculo de la persona solicitante del beneficio, con entidades oficiales del sector educativo y salud de los corregimientos señalados en el numeral 1.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
7. Copia de la licencia de tránsito del vehículo a nombre del solicitante.
8. Fotocopia del SOAT vigente del vehículo y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
9. Soporte de la consulta efectuada por el Concesionario donde se verificará la inexistencia de sanciones por infracciones a las normas de tránsito del propietario y/o locatario del vehículo.

**USUARIOS CATEGORIA III ESPECIAL**

Solicitud escrita al Concesionario, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa.
2. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y/o locatario del vehículo.
4. Fotocopia de la licencia de tránsito a nombre del titular del vehículo. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
5. Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
6. Certificado expedido por el representante legal de la empresa, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio en dicha empresa.
7. Soporte de la consulta efectuada por el Concesionario donde se verificará la inexistencia de sanciones por infracciones a las normas de tránsito del propietario y/o locatario del vehículo.

**II PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO**

1. La asignación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por primera vez, dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
2. El concesionario en un plazo no superior a quince días calendario, verificará el cumplimiento de los requisitos. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días calendario siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para que este instale la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

**PARÁGRAFO 1:** Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje Pasacaballos. Sin embargo, el Concesionario y la ANI podrán establecer una medida transitoria durante los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia la presente Resolución, que permita adoptar medidas tendientes a facilitar el goce del beneficio.

**PARÁGRAFO 2:** Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el concesionario.

**PARÁGRAFO 3:** La Interventoría del Contrato de Concesión No. 008 de 2007 efectuará seguimiento continuo sobre los procedimientos que se adelanten en aplicación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-**  Los beneficiarios de la tarifa especial podrán solicitar el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), en los siguientes casos:

* **Cambio:** Esta solicitud debe considerarse por venta o hurto del vehículo, hurto o pérdida de la TIE; y el beneficiario deberá:

1. Devolver original de la TIE.
2. Allegar copia de la denuncia por perdida de la TIE o del hurto del vehículo según corresponda.
3. Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Allegar fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
* **Reposición:** Esta solicitud debe considerarse por daño, ruptura del vidrio panorámico, fallas en la lectura; y el beneficiario deberá:
1. Devolver la TIE en el estado en que se encuentre.
2. Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

* No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
* Asumir los costos que implique el cambio o reposición de la TIE.

El usuario de la tarifa especial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficiario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Causales de pérdida del beneficio de la tarifa especial:

1. Para la Categoría III especial, NO mantener una frecuencia de al menos tres pasos diarios.
2. Por cambio de domicilio del propietario y/o locatario a un municipio o corregimiento no contemplado como de la jurisdicción de aplicación de la tarifa especial.
3. Cuando el vehículo público, sea desvinculado de la empresa y se vincule a una empresa de una jurisdicción diferente a la contemplada en el presente acto administrativo o cambie de radio de acción.
4. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos aportados por el solicitante de la TIE.
5. Cuando el vehículo beneficiario sea reportado por el Concesionario como evasor del peaje o por realizar bloqueos en las vías de la Concesión.
6. Por presentar la TIE inactividad durante un término de 6 meses consecutivos.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

Ministro de Transporte

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ ANI

Abraham Jiménez Torres - Contratista Financiero VEJ ANI

Elizabeth Marín Ospina – Experto G3-07 VEJ ANI

Irina Tatiana Hernández Herrera - Abogada VJ

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ ANI

Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ ANI

Gabriel Vélez Calderón – Gerente Jurídico VJ

Luis Fernando Mejía Gómez – Vicepresidente Ejecutivo ANI

Dimitri Zaninovich Victoria – Viceministro de Infraestructura, Ministerio de Transporte

Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e), Ministerio de Transporte

Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Astrid Fortich Pérez – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales – Coordinador GEF Oficina de Regulación Económica, MT